

las cuantías pagadas en exceso sobre las mensualidades pendientes de pago hasta la total compensación de la cantidad pagada en exceso.

Decimoprimer.- Financiación de las ayudas.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, será la prevista en el Reglamento (CEE) 2.079/1992 del Consejo, y en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1.695/1995.

No obstante, hasta que se suscriba el convenio de colaboración correspondiente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se compromete a la financiación del 50 por ciento del total de las ayudas concedidas para esta finalidad, desde el momento en que esta Disposición entre en vigor.

Decimosegundo.- Responsabilidades.

Las personas que hayan percibido indebidamente, por fallecimiento del beneficiario o por cualquier otra causa, las ayudas establecidas en el Real Decreto 1.695/1995, y los beneficiarios que incumpliesen las obligaciones contraídas después de la concesión de las ayudas, vendrán obligados a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas en el interés legal del dinero, todo ello sin perjuicio de las demás acciones que procedan de acuerdo con la normativa vigente, y de lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimotercero.

1. Anualmente, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, podrá establecer el plazo de admisión de solicitudes. En el presente año, dicho plazo comenzará, a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hasta el 30 de agosto.

2. La concesión de las ayudas se efectuará, en el ejercicio presupuestario 1996, con cargo a la partida 17.05.531A.771.

Decimocuarto.- Comprobación de cumplimiento de obligaciones.

Para comprobar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos y compromisos exigidos en los apartados anteriores, la Comunidad Autónoma podrá pedir que se aporten los datos y documentos que se considere necesarios, así como realizar las comprobaciones e inspecciones que estime oportunas.

Decimoquinto.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 12 de abril de 1995 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 92, de 21/4/95), que establece las normas complementarias para la gestión y tramitación de las actuaciones previstas en el Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, relativo al régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria en el año 1995.

Decimosexto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de marzo de 1996.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

4535 ORDEN de 18 de marzo de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crean el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y el Registro de Productos Enológicos en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en diversas materias, asignó a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca las competencias, funciones, servicios y medios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria transferidos por Real Decreto 371/1995, de 10 de marzo.

Entre las funciones transferidas se encuentran el Registro de los Productos Enológicos y el Registro de Envasadores y Embotelladores de vinos y Bebidas Alcohólicas previstos en la Ley 25/1970 «Estatuto de La Viña del Vino y de los Alcoholes».

Por ello y en uso de las facultades que tengo conferidas.

DISPONGO:

Primero.

La presente Orden tiene por objeto la creación, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, del Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y del Registro de Productos Enológicos.

Ambos Registros, tendrán carácter administrativo y obligatorio y se encontrarán bajo la dependencia de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Segundo.- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

1.- El Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas tendrá como finalidad la inscripción de las industrias de envasado y embotellado de vinos y bebidas alcohólicas, ubicadas en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2.- Para la inscripción de las diferentes plantas, embotelladoras o envasadoras, será necesario:

a) Que se encuentren inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de esta Comunidad Autónoma.

b) Solicitarlo mediante instancia dirigida al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de inscripción en el citado Registro.
- Relación de productos a embotellar.
- Marcas que utilizará detallando propias y no propias.

c) En el caso de que se desee embotellar o envasar productos para otras bodegas, industrias o marquistas, remitirá relación de las mismas en la forma establecida en el apartado anterior, acompañando autorización del propietario de la marca de que se trate.

d) A cada firma embotelladora o envasadora se dará un número, que habrá de figurar en las etiquetas de acuerdo con lo que determina el artículo 112 de la Ley 25/1970. En el caso de que una firma posea varias plantas embotelladoras o envasadoras se dará el mismo número para todas ellas y se añadirá otro número para identificar cada planta embotelladora o envasadora.

Tercero.- Registro de Productos Enológicos.

1.- El Registro de Productos Enológicos tendrá por finalidad la inscripción de los productos destinados a emplearse en las prácticas permitidas por la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias y por la legislación comunitaria que sea de aplicación, que se fabriquen, se pongan a la venta, se vendan o se anuncien para su aplicación a la elaboración de cualquiera de los productos a que se refiere dicha Ley.

2.- Para la inscripción de cada producto será necesario:

a) Contar con la debida inscripción en el correspondiente Registro de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo o, en su caso, en el de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como con la necesaria autorización de empleo de los productos, otorgada por la Consejería de Sanidad y Política Social.

b) Solicitarlo mediante instancia dirigida al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en el Registro a que se refiere el apartado anterior, así como de la autorización de empleo de los productos para los que se solicita la inscripción, emitida por la Consejería de Sanidad y Política Social.

- Fotocopia compulsada del DNI o CIF, así como indicación del nombre y domicilio del fabricante, nombre del producto que se va a comercializar, composición cualitativa y cuantitativa y modo de empleo.

3.- Una vez registrado el producto, el número de registro asignado deberá figurar en las etiquetas de acuerdo con lo que determina el artículo 70 del Decreto 835/72, Reglamento de aplicación de la Ley 25/70, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Cuarto.- Disposiciones generales.

1.- Las solicitudes de inscripción se formalizarán mediante instancia normalizada, facilitada por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y se podrán presentar en el Registro General de dicha Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, apartado 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las actuales industrias y productos inscritos en los Registros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferidos, a que se refiere la presente disposición, se inscribirán de oficio en los Registros de esta Comunidad.

3.- Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos o marcas deberá ser comunicada a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias en el plazo máximo de un mes.

4.- Corresponde al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción en estos registros, o denegación de la misma.

5.- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

Quinto.

Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Sexto.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de marzo de 1996.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

4536 ORDEN de 18 de marzo de 1996, de Delegación de determinadas competencias en el Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa, que revierta en la prestación de un mejor servicio al administrado, constituye una de las manifestaciones básicas del *principio de racionalidad en la actuación de las Administraciones Públicas*.

En este sentido, y por lo que respecta a la presente disposición, resulta conveniente la *delegación* de las materias que se relacionan a continuación, en el titular del